

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDUARDO ANTONIO LÓPEZ
DEMANDADO: RODRIGO RAMÍREZ MURILLO
RADICACION: 76001400301120130038900

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvasse proveer. Santiago de Cali. 01 de diciembre de 2.020.

ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En escrito que antecede el conciliador designado dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del centro de conciliación FUNDAFAS, indicó que el deudor RODRIGO RAMIREZ MURILLO, presentó solicitud de insolvencia; misma que fue aceptada el día 30 de octubre de 2020, por lo que solicita se suspenda el proceso ejecutivo que nos ocupa.

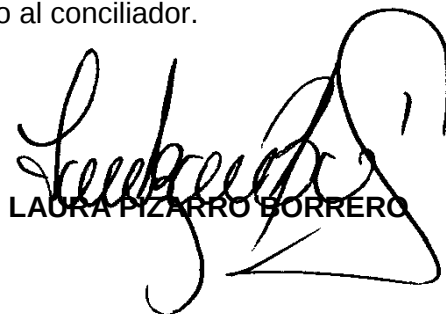
De modo que, de conformidad con el artículo 548 del Código General del Proceso, y realizado el control de legalidad correspondiente, sin existir actuaciones por nulitar, el Juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el proceso ejecutivo adelantado por EDUARDO ANTONIO LÓPEZ contra RODRIGO RAMIREZ MURILLO, en virtud del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante. Líbrese oficio al conciliador.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente asunto con el escrito que antecede a fin de que provea. Cali, noviembre 27 de 2020

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL OASIS DE PASOANCHO L 2-PH.
DEMANDADO: MARÍA ORFILIA IBARGUEN DE SALAZAR.
VIVIAN ANDREA PERDOMO DÍAZ
RADICACIÓN: 76001400301120170090400

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2020)

En virtud de lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandante, por disposición del artículo 161 numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

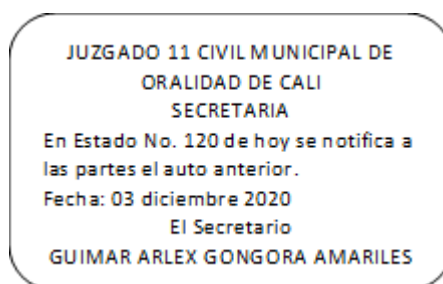
- 1.-**Negar** la suspensión del proceso por el término solicitado, por no venir coadyuvado por las partes tanto demandante como demandada, requisito necesario para tal fin a las voces del artículo 161 numeral 2 del C.G.P.
2. Requerir a la parte demandante para que proceda con la notificación del extremo demandado, en el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso en aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

GSL.



3PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DATECSA S.A.
DEMANDADO: AGROX S.AS.
RADICACIÓN: 76001-40-03-011-2019-00298-00

SECRETARÍA: A Despacho de la Señora Juez el presente proceso para lo de su cargo.
Sírvase proveer.

Cali, 01 de diciembre de 2.020.

GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, el despacho conforme lo previsto por el artículo 108 del C.G. del P, procede a designar curador ad litem para que represente a la sociedad demandada.

Para el ejercicio de la labor encomendada y teniendo en cuenta por si misma genera una erogación económica por concepto de transportes, papelería y demás, se le fijará al auxiliar de la justicia la suma de \$150.000, que deberán ser pagados por la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

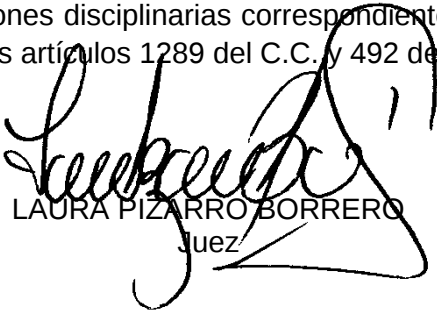
PRIMERO: Conforme lo previsto por el numeral 7°, del artículo 48 del C.G. del P, designar como curador ad litem de la sociedad AGROX SAS a:

NAVARRO ARANGO	ROSAURA	Carrera 5 No. 12 – 16 Of. 1104 Edificio Suramericana Teléfono rosauraarangonavarro@hotmail.com	8894968 315-4156141
-------------------	---------	--	------------------------

Se fija como gastos para su gestión la suma de \$150.000 pesos, que deberán ser pagados por el demandante.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE su designación mediante telegrama, previniendo al(a) designado(a) que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que además su renuencia le hará acreedor(a) a las sanciones disciplinarias correspondientes y a quien se le requerirá para los fines indicados en los artículos 1289 del C.C. y 492 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


LAURA PIZARRO BORRERO
Juez

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03 diciembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

ASUNTO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT No.890.903.938-8

DEMANDADO: JHORLIN SHIRLEY ÁNGULO

RADICACIÓN: 76001400301120190081300

SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, informando que consta en el expediente certificado de tradición en el cual se evidencia la inscripción del embargo decretado en auto N° 4, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-273306. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diciembre 02 de 2020

El secretario,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI



Santiago de Cali, diciembre (02) de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y conforme lo establece el inciso 1° artículo 601 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONÉSE a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que, a través de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI de esta municipalidad, direccionese al funcionario que dentro de sus facultades designe, y realice la diligencia de SECUESTRO al inmueble cuyo lote se identifica con el número 34 de la manzana L-1 ubicado en la carrera 49 #18-53 barrio San Judas Tadeo en la de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria N° 370-273306, el cual figura como de propiedad de la demandada JHORLIN SHIRLEY ÁNGULO.

SEGUNDO: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios, facultando al comisionado para designar y posesionar al secuestre de bienes, así mismo para fijarle honorarios por su asistencia a la diligencia, hasta la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150. 000.00) m/cte.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LAURA PIZARRO BORRERO

GSL.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 diciembre 2020

El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
DEMANDADO: MARIA TERESA VALENCIA MONTANO
RADICACIÓN: 2020-00055

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez Informando que dentro del presente asunto, se encuentra pendiente la carga procesal que le corresponde al demandante para continuar con el presente trámite. Sírvasse proveer.

Cali, 26 de noviembre 2020.

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES
Secretario

Auto N°1460
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario, se evidencia que la parte demandante tiene unas actuaciones a su cargo, como es, notificar a la parte demandada conforme las reglas previstas en el artículo 292 del Código General del Proceso y registrar la medida del bien inmueble objeto de la garantía real.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo previsto por el artículo 317 numeral 1º. Del Código General del Proceso.

El juzgado,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que en el término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente de la notificación por estados de ésta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal que le compete, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,
La juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03 diciembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

CONSTANCIA: A Despacho para proveer.
Cali, diciembre 02 de 2020.
El secretario,

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2.020).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO.
DEMANDANTE: SCOTIABNK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HERNANDO LÓPEZ OSPINA.
RADICACIÓN: 76001400301120200008100

La apoderada judicial de la parte actora, anexa al proceso constancia de las diligencias tendientes a la notificación vía correo electrónico **hernandolopez00@hotmail.com**. del demandado a las voces del artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2.020, sin embargo, no puede establecerse la constancia de acuse de recibo por cuenta del iniciador electrónico, como tampoco se da cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º de la norma citada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado de conformidad con el artículo 317 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación con miras a obtener la notificación del mandamiento de pago proferido en contra del aquí demandado, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, sin ser tenido en cuenta por lo anteriormente referido.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que acate lo indicado en este auto y lo acredite a este despacho, en un término de 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito al presente asunto.

NOTIFIQUESE.
La Juez,



LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 03 diciembre 2020
El Secretario
GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES

CONSTANCIA: A despacho para proveer.
Cali, noviembre 26 de 2.020.
El secretario,
GUIMAR ARLEX GÓNGORA AMARILES.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Cali, diciembre dos (02) de dos mil veinte (2.020).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN ALBERTO SÁENZ LÓPEZ.
RADICACIÓN: 7600140030112020-00459-00

La apoderada judicial de la parte actora en el proceso del asunto solicita se autorice la notificación del demandado en la dirección electrónica grisalessafia2190@hotmail.com, tomada de los sistemas de administración de información de la entidad demandante y aportado a la demanda.

A las voces del Decreto 806 de junio 4 de 2.020 es procedente dicha petición.

Por lo expuesto, el Juzgado,

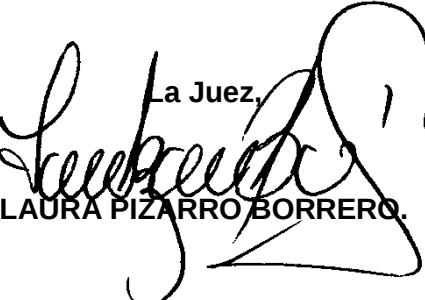
DISPONE:

Téngase por autorizada la notificación de conformidad con el decreto 806 artículo 8 de junio 4 de 2.020, a la parte demandada señor CRISTIAN ALBERTO SÁENZ LÓPE, del auto que ordena el mandamiento de pago proferido en su contra en el presente asunto, manifestando al interesado que pasados dos días hábiles siguientes al envío del aludido mensaje se tendrá por notificado y le empezarán a correr los términos para pagar o excepcionar a partir del día siguiente al de la notificación.

Igualmente se suministrará al interesado a) el correo electrónico del despacho j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para descorrer el traslado electrónicamente.

NOTIFIQUESE.

GSL.

La Juez,

LAURA PIZARRO BORRERO.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 diciembre 2020

El Secretario

GUIMAR ARLEX GONGORA AMARILES